REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	760013103003-2021-00218-00
ASUNTO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SONIA LUCÍA VELANDIA RONCANCIO, LUIS ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ y OTRA
DEMANDADO:	JARDÍN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto del 23 de septiembre de 2021, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.) ordenando su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda dado que no fue subsanada en el término legal.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2021-00218-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a40b0b953b320b6a804e99b2255e90f62d796461facf38d0d2cb120cf95520f
Documento generado en 04/10/2021 03:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica